

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00865-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el pagaré 4960840019921583 -5536620012264211.

a. Por la obligación No. 4960840019921583 la suma de \$33'478.861,00, por concepto del capital, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.86% efectivo anual equivalente al 23.22% anual mes vencido siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$2'666.317,00, por concepto de intereses de plazo.

c. Por la suma de \$6'78.734,00, por concepto de intereses moratorios.

d. Por la suma de \$193.690,00, por concepto de otros conceptos.

e. Por la obligación 5536620012264211, la suma de \$34'262.644,00, por concepto del capital, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.86% efectivo anual equivalente al 23.22% anual mes vencido siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación

f. Por la suma de \$2'775.311,00, por concepto de intereses de plazo.

c. Por la suma de \$428.973,00, por concepto de intereses moratorios.

d. Por la suma de \$193.690,00, por concepto de otros conceptos

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: Adviértase que hasta tanto no se aporte en original los documentos que pretende ejecutar en aras de dar cumplimiento al principio de incorporación, no se librará orden de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 1 de SEPTIEMBRE de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario